

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 80696, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EN LO SUCESIVO REFERIDO INDISTINTAMENTE COMO EL ESTADO O EL FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TESORERO EL C. RAFAEL MANSUR OVIEDO; POR UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIO NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LIC. KARINA HERNÁNDEZ ÁNGELES, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO; Y POR UNA TERCERA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTÍZ, EN LO SUCESIVO REFERIDO INDISTINTAMENTE COMO BANOBRAS O EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Autorización de la constitución del Fideicomiso. El 15 de diciembre de 2012, se publicó en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 1387, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de 2013 (en adelante la "Ley de Ingresos" o el "Decreto de Autorización") aprobada por el H. Congreso del Estado, en cuyo artículo 3 se autorizó al Ejecutivo del Estado, un monto de endeudamiento por la cantidad de hasta \$2,400'000,000.00 M.N. (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), más un monto adicional de hasta el 15% (quince por ciento) de dicho monto para la constitución de fondos de reserva del o de los financiamientos que se contraten, así como para celebrar actos jurídicos que se estime necesarios o convenientes en la instrumentación de las operaciones autorizadas.
- II. Modificación de la Ley de Ingresos. El H. Congreso del Estado, mediante el Decreto número 1999 reformó, entre otros artículos de la Ley de Ingresos, el artículo 3 fracción IV de dicho ordenamiento, a fin de prever que la lista de proyectos a que se refieren la fracción IV podrá ser modificada, hasta en un 20% (veinte por ciento) por la Secretaría de Finanzas, lo que deberá ser comunicado al H. Congreso del Estado en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de mayo de 2013, y su fe erratas el 23 de mayo de 2013 (en adelante la "Reforma a la Ley de Ingresos").
- III. Ejercicio de la autorización legislativa. El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinó ejercer en parte la autorización legislativa contenida en la Ley de Ingresos a través de un contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado y Banobras, en calidad de acreditante, hasta por la cantidad de \$1,392'000,000.00 M.N. (Un mil trescientos noventa y dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito el 18 de diciembre de 2013, el cual contaría con su propio mecanismo de pago de las obligaciones correspondientes, a través de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.
- IV. Con fecha 18 de diciembre de 2013, el FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, celebraron el contrato de Fideicomiso identificado con el número 80696

(en lo sucesivo el "Fideicomiso"), cuya finalidad es servir, hasta donde baste y alcance el patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo de administración y fuente de pago primaria de las obligaciones a cargo del Fideicomitente derivadas del Crédito, sin relevarlo de cumplir su obligación de pago hasta la total liquidación de los recursos que se adecuen al amparo del Crédito que correspondan a Banobras.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante legal, que:

- 1.1 De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 Se encuentra debidamente representado a través del Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, bajo los términos y condiciones pactados en el presente Convenio Modificatorio según se desprende de los artículos 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 4 fracción II, inciso c), y 24 fracción XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; acreditando su personalidad con el nombramiento que le fue expedido, con fecha 1 de marzo de 2017, por el titular de la Secretaría de Administración, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna. Se adjunta como Anexo 1 copia del nombramiento correspondiente.
- 1.3 Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio del Fideicomiso lo obliga a entregar al FIDUCIARIO en el mes de enero de cada año calendario o dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el FIDUCIARIO se lo solicite por escrito, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho FIDUCIARIO al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio Modificatorio del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito.
- 1.4 Con anterioridad a la firma del presente instrumento, el FIDUCIARIO le invitó y sugirió obtener de un profesional, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio Modificatorio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el FIDUCIARIO expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, el FIDUCIARIO no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio Modificatorio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y como consecuencia los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

- 1.5 En razón de lo anterior, es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificadorio del Fideicomiso en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario General que:

- 2.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su Reglamento Orgánico, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como FIDUCIARIO para celebrar el presente Convenio Modificadorio de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2 Actúa como FIDUCIARIO conforme al presente Convenio Modificadorio y, de acuerdo con su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está legalmente facultado para ello.
- 2.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 106 fracción XIX, inciso b de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO hizo saber al FIDEICOMITENTE, inequívocamente, el contenido y alcance legal de dicha disposición, misma que se transcribe en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.
- 2.4 Su delegada fiduciaria cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificadorio y obligarlo conforme al mismo, según consta en la escritura pública número 51,110 de fecha 18 de mayo de 2015, otorgada ante el licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 de la Ciudad de México, y que dichas facultades no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Se adjunta como Anexo 2 copia de la escritura referida.

III. Declara BANOBRAS, por conducto de su Representante que:

- 3.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 3.2 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Modificadorio, según consta en la escritura pública número 6,348 de fecha 16 de febrero de 2017, pasada ante la fe de la licenciada Dolores Martina Lafuente Casillas, Notaria Pública Interina número 168 del Estado de México, con residencia en ese Municipio, de la que es Titular el licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, mismas que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna. Se adjunta como Anexo 3 copia de la escritura referida.
- 3.3 En términos de lo que dispone el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

- 3.4 Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio del Fideicomiso lo obliga a entregar al FIDUCIARIO en el mes de enero de cada año calendario o dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el FIDUCIARIO se lo solicite por escrito, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho FIDUCIARIO al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio Modificatorio del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito.
- 3.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

IV. Declaran las partes conjuntamente, a través de sus representantes legales, que:

Previamente a la suscripción del presente Convenio Modificatorio del Fideicomiso, han revisado y obtenido todas las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas de las declaraciones anteriores.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: En este acto las partes de este Convenio Modificatorio acuerdan, con efectos a partir de la fecha de su celebración, modificar las Cláusulas Primera de Definiciones y Décima Cuarta numeral 14.6 en lo relativo al plazo de entrega del Informe del Fiduciario, así como la Décima Primera numeral 11.2, inciso b), referente a la corrección del numeral, como se establece a continuación:

"Cláusula Primera. Definiciones. ...

"Informe del Fiduciario" ***Significa el informe mensual que el Fiduciario deberá entregar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 7, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes calendario, al Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario.***

"Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria. ...

[...]

11.2...

a)...

- b) *Una vez que el Fideicomisario en Primer Lugar reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.2 anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá calcular el costo de rompimiento de fondeo. El Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 16, al Fiduciario y al Fideicomitente, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la Amortización Anticipada Voluntaria parcial, el monto del prepago resultado de sumar al monto señalado por el Estado el costo de rompimiento y los datos necesarios para la verificación del cálculo y su conformidad para recibir el pago correspondiente.*

[...]

"Clausula Décima Cuarta. Obligaciones del Fiduciario. ...

[...]

14.6 A proporcionar: (i) *dentro de los 15 (quince) primeros días naturales posteriores al cierre de cada mes calendario, el Informe del Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo 7, que deberá incluir por lo menos una descripción de todos los abonos, pagos y desembolsos que se hayan realizado con cargo a cada una de las Cuentas del Fideicomiso dentro del periodo mensual al que se refiera dicho informe, y (ii) tan pronto como estén disponibles, copia de los estados de cuenta mensuales respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso, emitidos por cada uno de los bancos ante los cuales se mantengan cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso.*

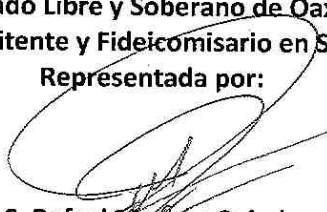
[...]

SEGUNDA: Las partes convienen en que el presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna del Fideicomiso, por lo que las partes acuerdan que, a excepción de lo que expresamente se modifica en este Convenio, ratifican en todos sus términos el contenido íntegro del Fideicomiso.

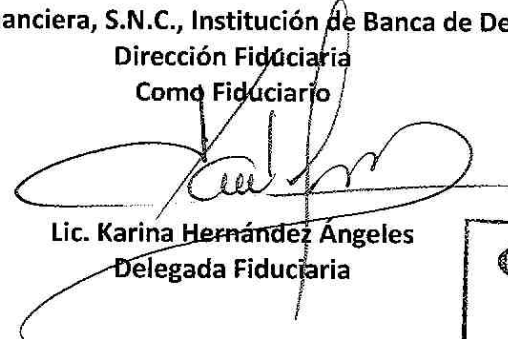
TERCERA: Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Las partes enteradas del contenido y alcance legales de todas las Cláusulas de este Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 24 de abril de 2017.

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar
Representada por:


C. Rafael Mansur Oviedo
Tesorero de la Secretaría de Finanzas del
Poder Ejecutivo del Estado

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo,
Dirección Fiduciaria
Como Fiduciario

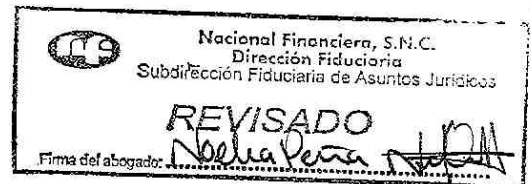

Lic. Karina Hernández Angeles
Delegada Fiduciaria


Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios

REVISADO

Nueva y Firma:





Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo
Como Fideicomisario en Primer Lugar


C. Edith Sofía Jarquín Ortiz
Apoderada Legal

Las presentes firmas pertenecen al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 80696, que celebran el Estado o el Fideicomitente, el Fiduciario; y Banobras o el Fideicomisario en Primer Lugar, el 24 de abril de dos mil diecisiete.